rrer el plazo de doce años de exención de contribuciones

Se declara sin efecto la concesión otorgada al Sr. Armendaiz por el acuerdo citado de 26 de Noviembre de 1897, en lo que se refiere á la Fábrica de azúcar.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 6 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular número 132.—El Jefe de los Grupos VII y X de la Comisión Mexicana para la Exposición Universal de París, en 1900, dice al Gobierno del Estado, en nota fecha 22 de Mayo próximo pasado, lo que sigue:

«Estando comprendida en la clasificación general de los objetos que próximamente se expondrán en la Exposición de 1900 en París, la exhibición de las noticias estadísticas, las que sin duda pondrán de manifiesto el estado de adelantamiento en que se encuentra la agricultura de nuestro país, no he vacilado en dirigirme á vd. seguro de que encontraré un valioso apoyo en vista de su reconocida ilustración y patriotismo, para suplicarle se sirva ordenar se me ministre una noticia estadística correspondiente al Estado de su digno cargo, con sujeción á los modelos de los que tengo la honra de enviar á vd. 100 ejemplares de cada una de las tres clases.

Como se dispone de poco tiempo para concluir los trabajos de concentración de los datos á que me refiero, mucho agradeceré á vd. se sirva disponer

que las autoridades encargadas de ministrarlos lo hagan á la mayor brevedad, con el fin de obtener el mayor éxito posible.

Reitero á vd. las seguridades de mi más atenta consideración.»

Y estando conforme el Sr. Gobernador en que se formen las noticias que se solicitan, no sólo para que figuren en el Certamen de que se trata, dando á conocer así los productos de nuestro suelo, sino por ser de sumo interés para la estadística particular del Estado, ha tenido á bien acordar remita á vd., como lo verifico, tres ejemplares de las boletas recibidas con tal objeto, recomendándole recoja y traslade á ellas los datos allí indicados, siendo una relativa á las haciendas y ranchos, otra á los productos agrícolas de los mismos y la tercera al ganado en sus varias especies.

A fin de evitar diversas interpretaciones y pérdida de tiempo en consultas, se han formulado notas explicativas para la boleta relativa á haciendas y ranchos, y de ellas acompaño á vd. cinco ejemplares.

Sólo se considerarán en estas tres noticias los datos de aquellas fincas cuyo valor fiscal sea de cinco mil pesos en adelante.

Una vez que se hayan llenado las boletas con los datos respectivos, se servirá remitirlas á esta Secretaría, recomendándole en ello la mayor actividad á fin de evitar toda demora.

Espero acuse vd. el recibo correspondiente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Junio de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de.....

Notas explicativas para llenar la boleta relativa á Haciendas ó Ranchos.

1ª Columna.—Se expresará en ella el nombre de cada hacienda y el de cada rancho que no forme parte de alguna hacienda.

Se entiende por hacienda de campo, para el presente caso, una basta extensión de terreno, destinada á la agricultura y á la cría de ganado, con ranchos, estancias, ingenios, ú otras dependencias que le pertenezcan, sujeto todo el conjunto á una dirección ó administración común.

Rancho es la extensión de terreno, inferior en proporciones á la hacienda, destinada también á la agricultura y á la ganadería ó sólo á uno de esos ramos.

Los datos relativos á los ranchos pertenecientes á haciendas no deben detallarse en la boleta, sino en unión de todos los que la formen.

2ª Columna. El valor de cada propiedad será el que sirva de base para el pago de contribuciones sobre fincas rústicas.

3ª Columna. Se expresará si el clima es *cálido, templado ó frío.*

4ª Columna. Debe expresarse si el rendimiento es generalmente *abundante, mediano ó escaso.*

5ª Columna. Extensión total en hectaras, del terreno que se cultiva, comprendiendo tanto el de temporal como el de regadío.

6ª Columna. Extensión del terreno que siendo a-

propósito para la agricultura no esté en explotación.

7ª, 8ª, 9ª y 10ª Columnas. No necesitan explicación.

El terreno explotado, el sin explotar y el montuoso, deben comprender la superficie total de la finca.

11ª Columna. Expresar la cantidad de máquinas.

12ª Columna. El nombre del fabricante de cada máquina.

13ª Columna. Expresar si la fuerza que mueva la máquina para la labranza es animal, de vapor ó de otra clase.

14ª, 15ª y 16ª Columnas. Expresar sucesivamente la cantidad, nombre y valor de los aparatos é instrumentos *para la labranza* y su valor, tales como arados, sembradoras, segadoras y otros de su especie.

Las cuatro últimas columnas no necesitan explicación.

Concesión de fuerza motriz.

En la instancia presentada ante el Gobierno del Estado, por el Sr. Lic. Apolonio S. Santos, como apoderado del Sr. Ingeniero Benjamín F. Larue, sobre que se le conceda aprovechar, como fuerza motriz, en una planta de luz eléctrica que se propone establecer en Villaldama, el agua que producen los vertientes denominados «El Potrero» y «San Marcos,» existentes en la Sierra de Montañas, desde su nacimiento hasta la hacienda de «El Potrero,» en la misma Municipalidad, recayó la siguiente resolución:

Monterrey, 16 de Junio de 1899.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.

Apareciendo de las diligencias practicadas por el Sr. Alcalde 1º de Villaldama, con motivo de lo dispuesto en acuerdo de 17 de Marzo último, que obra de autos, que la mayoría de accionistas, dueños del agua que producen los vertientes denominados de «El Potrero» y «San Marcos», existentes en la Sierra de Montañas de dicha Municipalidad y que pretende aprovechar como fuerza motriz el Ingeniero Sr. B. F. Larue, prestan su conformidad al efecto, con las salvedades que se expresan en las citadas diligencias, este Gobierno concede, sin perjuicio de tercero, al mencionado Sr. Larue, el uso de las aguas que brotan de tales vertientes, como lo solicita, para que pueda utilizarlas en el punto que sea más conveniente del trayecto que las mismas recorren, desde su nacimiento hasta la hacienda del «Potrero», como fuerza motriz en la planta de luz eléctrica que se propone establecer para el servicio de una hacienda, minas y patios de ésta, en el «Rincón del aludido Potrero»; en el movimiento de la maquinaria que llegare á introducir para el tratamiento de metales en la hacienda y minas de que se trata, y para que amplíe esa planta de alumbrado, llegado el caso, hasta instalarlo dentro de la villa mencionada, si así conviniere á sus intereses; todo en el concepto de que no se ha de cambiar el curso de las aguas ni practicar modificación alguna que ocasionare alteración en cantidad, disminuyéndolas, ó en calidad; tomándose además en cuenta al otorgar esta concesión, la aquiescencia de los dueños del agua, y siempre sin perjuicio de tercero, según

se dice al principio. Los trabajos concernientes al aprovechamiento del agua como fuerza motriz y la instalación de la planta de luz eléctrica, estarán concluidos dentro del plazo de un año y seis meses que comenzará á correr desde hoy, empleándose en todo un capital cuyo valor no baje de $10,000 diez mil pesos. El concesionario depositará desde luego, en efetivo, en la Tesorería General del Estado $300 trescientos pesos, suma que perderá si en el plazo fijado de un año y seis meses no estuviere en servicio en la hacienda, minas y patios de éstas, el alumbrado de que se ha hecho mérito, y dará aviso oportunamente de ello á este Gobierno para los fines ulteriores que correspondan. Notifíquese, trascríbase á la expresada Tesorería, y al Sr. Alcalde 1º de Villaldama para su conocimiento y efectos correspondientes y para que lo notifique á los dueños del agua que prestaron su conformidad.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo se confiere por la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889 y su prórroga de 25 de Octubre de 1895 expedidas ambas por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se amplía en cuatro años el plazo de ocho de excención de contribuciones, otorgado al Sr. Guido Moebius según acuerdo de este Gobierno de 22 de Agosto de 1896, por el capital invertido en una Fábrica de velas esteáricas, betún, tinta y otros pro-

ductos, que tiene establecida en esta Ciudad, en atención á que dicho capital, de quince mil pesos que se obligó el Sr. Moebius á emplear en las industrias de que se trata, lo ha aumentado últimamente á la suma de ciento cincuenta y nueve mil ochenta y dos pesos noventa y nueve centavos, cuyo aumento resulta comprobado por las diligencias practicadas con motivo de la instancia relativa del mencionado Sr. Moebius.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 27 de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la H. Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 57.—La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Los ciudadanos Lic. Crispiniano Madrigal y Dr. Rafael Garza Cantú, obtuvieron la mayoría absoluta de tres mil doscientos setenta y siete votos para Diputados Propietarios del XXX Congreso Constitucional del Estado, por el Primer Distrito Electoral.

Los ciudadanos Celedonio Junco de la Vega y Lic. Vicente Garza Cantú, obtuvieron la mayoría absoluta de tres mil doscientos setenta y siete votos para Diputados Suplentes respectivamente de los propietarios antes dichos, por el mismo Distrito.

Art. 2º El ciudadano Adolfo Zambrano, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil quinientos cuarenta y seis votos, para Diputado Propietario, por el Segundo Distrito.

El ciudadano Margarito Garza, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil quinientos cuarenta y seis votos para Diputado Suplente, por el mismo Distrito.

Art. 3º El ciudadano Ingeniero Manuel G. Rivero, obtuvo la mayoría absoluta de mil novecientos diecisiete votos, para Diputado Propietario, por el Tercer Distrito.

El ciudadano Platón Treviño, obtuvo la mayoría absoluta de mil novecientos diecisiete votos, para Diputado Suplente, por el mismo Distrito.

Art. 4º El ciudadano Lic. Virgilio Garza obtuvo la mayoría absoluta de dos mil seiscientos ochenta y cuatro votos, para Diputado Propietario, por el Cuarto Distrito.

El ciudadano Marcelo Salinas, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil seiscientos ochenta y cuatro votos, para Diputado Suplente, por el mismo Distrito.

Art. 5° El ciudadano Dr. Atenógenes Ballesteros, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos cuarenta y cuatro votos, para Diputado Propietario, por el Quinto Distrito.

El ciudadano Luis Elizondo, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil doscientos trienta y tres votos, para Diputado Suplente, por el mismo Distrito.

Art. 6º El ciudadano Lic. Pedro Benítez Leal, obtuvo la mayoría absoluta de mil ochocientos cinco votos, para Diputado Propietario, por el Sexto Distrito.

El ciudadano Dr. Joaquín Benitez, obtuvo la mayoría absoluta de mil ochocientos cinco votos, para Diputado Suplente, por el mismo Distrito.

Art. 7º El ciudadano Aurelio Lartigue, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil doscientos trece votos, para Diputado Propietario, por el Séptimo Distrito.

El ciudadano Francisco Salazar, obtuvo la mayoría absoluta de tres mil doscientos trece votos, para Diputado Suplente, por el mismo Distrito.

Art. 8º El ciudadano Dr. Ramón E. Treviño, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil novecientos un votos, para Diputado Propietario, por el Octavo Distrito.

El ciudadano Luis G. Cortés, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil novecientos un votos, para Diputado Suplente, por el mismo Distrito.

Art. 9° El ciudadano Dr. Pedro C. Martínez, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil seiscientos cincuenta votos, para Diputado Propietario, por el Noveno Distrito.

El ciudadano Víctor de la Garza, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil seiscientos cincuenta votos, para Diputado Suplente, por el mismo Distrito.

Art. 10. El ciudadano Rafael García Fernández, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil ciento treinta y seis votos por el Décimo Distrito.

El ciudadano Arnulfo Botello, obtuvo la mayoría absoluta de dos mil ciento treinta y seis votos, para Diputado Suplente, por el mismo Distrito.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintiun días del mes de Junio de

mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Junio 30 de 1899.—*B. Reyes.—Rámón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular.—Ha tenido á bien el Sr. Gobernador acordar recomiende á Vd., como lo verifico, rinda á esta Secretaría una noticia del ganado que hubiere en esa Municipalidad, expresando sus diversas especies, número de cabezas, precio de cada una y valor total de las mismas, otra relativa á las haciendas, congregaciones y ranchos pertenecientes á esa propia Municipalidad y nombres de sus dueños, y una relación de las mejoras materiales llevadas á cabo de Octubre de 1895 á la fecha, expresando su costo; á cuyo efecto remito á vd. las boletas suficientes para las dos primeras noticias.

Estando ya próximo el día en que el Ejecutivo del Estado ha de dar cuenta al Congreso con la memoria administrativa correspondiente al actual período, y siendo para dicha memoria los datos á que antes me refiero, encarezco á vd., por orden del mismo Sr. Gobernador, su más pronta remisión, á fin de que haya tiempo suficiente para formar los cuadros respectivos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1° de Julio de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de.....